

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

1. Descripción del plan.....	1
2. Modelo de Póliza	4
3. Modelo de Certificado Individual.....	24
4. Modelo de Propuesta.....	24
5. Nota Técnica.....	27
6. Otros Elementos Contractuales	33
7. Requisitos Especiales para Caución.....	33

El presente plan consta de 40 páginas.

1. Descripción del plan

1.1 El objetivo del plan

Es un seguro orientado a proteger al Asegurado ante un robo en la vía pública de su cartera, bolso o mochila y de los objetos contenidos en la misma, mediando el uso de violencia física o fuerza en las cosas.

1.2 Riesgos a ser cubiertos.

La Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza para las siguientes coberturas:

1. Asalto/robo en la vía pública "bolso protegido".
 - a) Gastos de reposición de documentos a causa de asalto/robo en la vía pública "bolso protegido".
 - b) Gastos de reposición de llaves a causa de asalto/robo en la vía pública "bolso protegido".
 - c) Gastos de reposición de celular.
 - d) Otros bienes.
 - e) Secuestro o robo de tarjeta de crédito/debito en cajero automático.

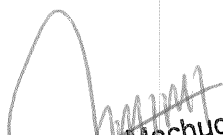
2. Compra protegida.

1.3 Partes que suscribirán el Contrato.

- **Asegurador/a o Compañía:** es la Compañía Aseguradora que, mediante la póliza respectiva, asume el riesgo de las coberturas establecidas en las Condiciones Particulares, hasta los límites pactados por las prestaciones convenidas.
- **Contratante o Tomador:** es quien contrata el seguro con el Asegurador, quien acuerda o acepta las condiciones de la póliza y quien por ello está obligado al pago de la prima.

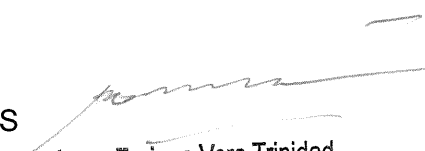
1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.

Las pólizas tendrán una duración normal de un (1) año, no obstante, puede contratarse por un período distinto al mismo.


 Eduardo Machuca
 Gerente Técnico
 Atlas S.A. de Seguros


 Carmen Barboza
 Gerente General
 Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


 Jorge Enrique Vera Trinidad
 Abogado
 Matrícula Nº 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 2

Cualesquiera de las partes tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) quince días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

1.5 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.

El elemento a disposición del Asegurado para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas es la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo establecidas en las Condiciones Particulares Específicas.

1.6 Partes componentes de la Póliza y forma de utilización de las mismas

Esta póliza (Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares), y la propuesta, constituyen el contrato entre el Tomador y el Asegurador.


En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.


En las Condiciones Particulares de la póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés asegurado, la suma asegurada, el Tomador, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima de seguro, los límites de Indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establece las Resoluciones SS.SG. N° 215/17 y 238/19, así como sus anexos, de la Superintendencia de Seguros.

1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

Los contratos subyacentes serán entregados posteriormente a la Superintendencia de Seguros, dado que los mismos están siendo definidos actualmente.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 3

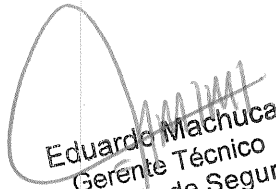
1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados

Como herramienta para emisión y control de las pólizas se utiliza el software "Intersebaot" que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas las operaciones de comercialización, emisión, cobranza, siniestros, reaseguro, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la alta gerencia necesita.


Para difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página web institucional www.atlasseguros.com.py

1.9 Formas de coparticipación del Asegurado

En las Condiciones Particulares se establecerá una franquicia y/o deducible.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

2. Modelo de Póliza**CONDICIONES GENERALES COMUNES
SEGURO BOLSO PROTEGIDO****LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES****CLÁUSULA 1.**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en las medidas que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO**CLÁUSULA 2.**

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN**CLÁUSULA 3.**

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.C.).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.C.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 5

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.C.).

El Asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria (Art. 1605 C.C.).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4.

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo de depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5.

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida (Art. 1606 C.C.).

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esta intención, sin perjuicio del derecho de los Asegurados a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 6

conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1607 C.C.).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 6.

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del el Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá, notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al el Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.

Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacersele la denuncia (Art. 1583 C.C.).

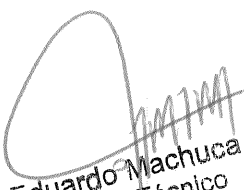
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador.

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

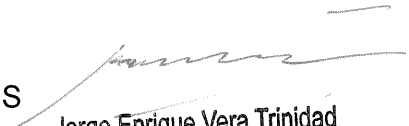
CLÁUSULA 7.

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo (Art. 1618 C.C.).


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 7

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1619 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN CLÁUSULA 8.

Toda declaración falsa, omisión a toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque a la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA CLÁUSULA 9.


Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

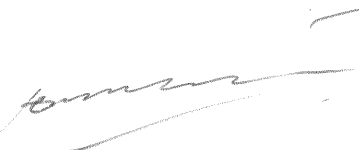
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Tomador opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

PAGO DE PRIMA CLÁUSULA 10.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza ATLAS S.A. DE SEGUROS
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 8

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 11.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 12.


El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Tomador actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.


Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño había resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.C.).

ABANDONO

CLÁUSULA 13.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

El Tomador no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

**CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS
CLÁUSULA 14.**

El Tomador no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.C.).

**DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGA ESPECIALES DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 15.**


El Tomador comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.).

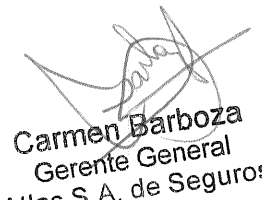
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

El Tomador pierde el derecho a ser indemnizado, en el supuesto de incumplimiento de la carga prevista en el párrafo I del Art. 1589 del C.C., salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. Pierde su derecho, asimismo, si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el párrafo II del citado artículo, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditarlo (Art. 1590 C.C.).

El Tomador en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose las actas respectivas de estos hechos.


Eduardo Macnucha
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

- c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- d) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- e) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 17 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CLÁUSULA 16.**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Tomador por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Tomador si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art.1579 del Código Civil.

**VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 17.**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualesquiera otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de la cosa asegurada en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegura solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y, en ningún caso, puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.


El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado, testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 18.**


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 11

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 19.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20.

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 21.

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete (7) días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).


ANTICIPO

CLÁUSULA 22.

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el termino se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 12

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR CLÁUSULA 23.

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 20 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo, del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

SUBROGACIÓN CLÁUSULA 24.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

SEGURO POR CUENTA AJENA CLÁUSULA 25.


Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Asegurado puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Asegurado acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Asegurado demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Asegurado (Art. 1568 C.C.).

RESCISIÓN UNILATERAL CLÁUSULA 26.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

**MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 27.**

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

**PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 28.**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

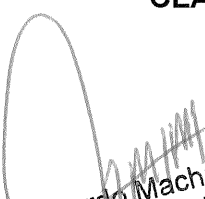
**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 29.**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

**CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 30.**


Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**COMPETENCIA DE JUZGADOS Y TRIBUNALES
CLÁUSULA 31.**


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Toda la controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la ciudad de Asunción (Art. 1560 C.C.).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 32.

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).

JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 33.

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República de Paraguay, salvo pacto en contrario.

ADECUACION AL CODIGO PENAL
CLÁUSULA 34.

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro se entiende por:

- a) Robo
- b) Asalto
- c) Hurto
- d) Defraudación


los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los siguientes artículos:

- a) Artículo 160: Apropiación
- b) Artículo 161: Hurto
- c) Artículo 162: Hurto agravado
- d) Artículo 164: Hurto especialmente grave
- e) Artículo 165: Hurto agravado en banda
- f) Artículo 166: Robo
- g) Artículo 167: Robo agravado
- h) Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave
- i) Artículo 169: Hurto seguido de violencia
- j) Artículo 187: Estafa
- k) Artículo 192: Lesión de confianza.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 15

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO BOLSO PROTEGIDO**

COBERTURAS

CLÁUSULA 1.

1. ASALTO/ROBO EN LA VÍA PÚBLICA "BOLSO PROTEGIDO".

La Compañía indemnizará al Asegurado por el robo de su cartera o bolso personal y/o de su contenido en la vía pública exclusivamente como peatón hasta el monto establecido en las Condiciones Particulares.

Por robo se entiende el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas, o violencia o intimidación contra las personas que los portan o custodian. La medida de la prestación de esta cobertura será a primer riesgo.

Se aplican restricciones y exclusiones que se detallan en la presente póliza.

1.1. GASTOS DE REPOSICION DE DOCUMENTOS A CAUSA DE ASALTO/ROBO EN LA VÍA PÚBLICA "BOLSO PROTEGIDO".

La Compañía indemnizará al Asegurado los gastos para la reposición de la cédula de identidad, pasaporte, licencia de conducir, libreta de propiedad del vehículo y/o tarjeta de cajero automático - ATM del Asegurado, que se encuentren dentro de su cartera o bolso personal y fuera robado en la vía pública.

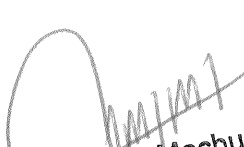
Exclusiones: desaparición misteriosa y/o descuido, entendiéndose por tales, la desaparición de los bienes asegurados, aún contra la voluntad de su poseedor, sin mediar ninguno de los actos de la fuerza y/o violencia indicados más arriba.

1.2. GASTOS DE REPOSICIÓN DE LLAVES A CAUSA DE ASALTO/ROBO EN LA VÍA PÚBLICA "BOLSO PROTEGIDO".

En el caso de las llaves, la cobertura comprende los gastos para reemplazar las llaves del domicilio particular que se encuentren dentro de su cartera o bolso personal y fuesen robadas en la vía pública.


1.3. GASTOS DE REPOSICIÓN DE CELULAR.

La Compañía indemnizará al Asegurado los gastos para la reposición del equipo celular a causa de robo en la vía pública exclusivamente como peatón.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 16

Exclusiones: Pérdida del equipo asegurado a consecuencia de hurto o extravío; daños o pérdidas en el equipo o sus accesorios, cualquiera sea su naturaleza o causa.

La cobertura adicional de "Gastos de reposición de celular", con sus especificaciones descriptas en las Condiciones Particulares de la presente póliza, quedarán suspendidas, hasta tanto el cliente declare el IMEI y los datos básicos del equipo celular (marca-modelo).

1.4. OTROS BIENES.

La Compañía indemnizará al Asegurado los gastos para la reposición de cualquier otro bien que tenga en su cartera o bolso personal (dinero en efectivo, auriculares, etc.) de Robo en la vía pública exclusivamente como peatón siempre que pueda demostrar que dicho bien se encontraba dentro de su cartera o bolso.

Exclusiones: Joyas. Así también se excluye el hurto del bien asegurado.

1.5. SECUESTRO O ROBO DE TARJETA DE CRÉDITO/DEBITO EN CAJERO AUTOMATICO.

Secuestro o robo a consecuencia de la apropiación de la tarjeta de crédito y tarjeta de débito, cometida por terceros en cajero automático, dentro de los límites del territorio de la República del Paraguay, mediante la utilización de dichas tarjetas, para cuya obtención se haya configurado en los hechos de SECUESTRO O ROBO.

2. COMPRA PROTEGIDA.

Se cubre el incendio o daño accidental de los bienes comprados con cualquier medio de pago emitido por el Entidades Financieras que sean adecuadamente identificables como tales, por un plazo de cinto veinte (120) días corridos contados a partir de la fecha de compra indicada en la factura correspondiente.

Bienes excluidos: animales, plantas, efectivo, oro en lingotes, valores negociables, cheques de viajero, boletos de cualquier descripción artículos comestibles o perecederos.

Para todas las coberturas el modo de cobertura es base ocurrencia, la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares. Se aplican restricciones y exclusiones que se detallan en la presente póliza.

EXCLUSIONES GENERALES CLÁUSULA 2.

Adicionalmente, esta póliza no cubre:


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 17

- a) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado.
- b) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua.
- c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lockout, huelga o tumulto popular.
- d) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza.
- e) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- f) La pérdida de dinero y/o valores negociables por sustracción, desaparición o robo efectuado por empleados del Asegurado, aun cuando fuesen o no los encargados del transporte del mismo.
- g) Provengan del hurto, extravío, defraudación o extorsión.

DENUNCIA Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 3.

Para la indemnización se deberá de adjuntar a la denuncia del siniestro copia del comprobante de la presentación de la denuncia policial, así como también otros documentos que la Aseguradora considere necesario.

Para la cobertura Gastos de Reposición de Celular en caso de siniestro el Asegurado deberá proceder de la forma que a continuación se señala:

- a) Realizar, inmediatamente o dentro de un máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde ocurrido el robo, el bloqueo del equipo y la línea telefónica ya sea telefónicamente o acudiendo a alguna de las sucursales del proveedor de servicios contratado por el Asegurado.
- b) Realizar, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde ocurrido el hecho, la denuncia a la unidad policial más cercana al sitio del siniestro;
- c) Comunicarlo a la Compañía dentro de los tres (3) días de conocida la ocurrencia del siniestro. Al efectuar la denuncia, deberá adjuntar copia del comprobante de la presentación de la denuncia policial o criminal correspondiente. Cualquier pérdida de información almacenada en el equipo asegurado o de softwares instalados en el mismo no será responsabilidad de la Aseguradora.
- d) Entrega a la Aseguradora del número de IMEI identificador del aparato celular.


Para la cobertura Compra Protegida por 120 Días se deberá presentar la factura y extracto de tarjeta bancaria u otro medio de pago emitido por Entidades Financieras.

FRANQUICIA O DEDUCIBLE


CLÁUSULA 4.

En las Condiciones Particulares se establecerá una franquicia y/o deducible según las siguientes definiciones:


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

19 (diecinueve)

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Franquicia: es el valor que debe pagar el Asegurado ante la Compañía a la presentación de cada denuncia de siniestro. La Aseguradora luego del pago de la Franquicia procederá con la liquidación que corresponda al caso.

Deducible: es la cantidad que se deduce o subtrae de una liquidación de reclamo, es decir, la Aseguradora procede en todo momento a liquidar el reclamo y una vez obtenida la cifra definitiva de pago se resta el deducible en beneficio de la Aseguradora.

**RENOVACIÓN AUTÓMATICA
CLÁUSULA 5.**

De conformidad a lo establecido en el Art. 1563 del Código Civil Paraguayo, la prórroga tácita prevista en el contrato sólo es eficaz por el término máximo de un período de seguro.

La Compañía se reserva el derecho de prorrogar de manera automática por un periodo igual, salvo que el Asegurado manifieste previamente a la fecha de vencimiento de la póliza su deseo de no renovar la Póliza.

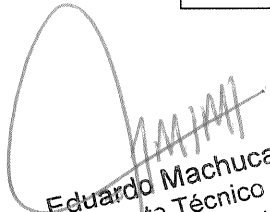
En caso de que el Asegurado manifieste que no desea renovar la póliza la cobertura cesará a las 23:59 horas del último día de vigencia establecido en las Condiciones Particulares.

**TARIFARIO DE PERIODO CORTO
CLÁUSULA 6.**

Si el Tomador opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.).


Cuando la vigencia sea por un término menor a un (1) año (corto plazo), se establecerá la proporcionalidad con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59,30	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 19

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440


Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 20

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		


 Eduardo Machuca
 Gerente Técnico
 Atlas S.A. de Seguros


 Carmen Barboza
 Gerente General
 Atlas S.A. de Seguros


 Jorge Enrique Vera Trinidad
 Abogado
 Matrícula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 21

CLAUSULA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO TERCERIZADOS

El Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos incurridos como consecuencia de incumplimiento del proveedor tercerizado. El Asegurado debe realizar la denuncia dentro de los (tres) 3 días de conocerlo y remitir los documentos dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la denuncia.


Una vez recibidos los documentos solicitados, el Asegurador reembolsará al Asegurado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

La factura deberá estar a nombre de Atlas S.A. de Seguros, en caso de que el Asegurado no pueda conseguir el cambio de la factura se aceptará una factura emitida por el Asegurado a nombre de la Compañía en exentas para el reembolso.

Se considera incumplimiento del proveedor cuando el mismo no otorgue los servicios detallados y limitados en las Condiciones Particulares de la póliza.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 22

CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA



ATLAS S.A. DE SEGUROS
Edificio Atlas Center
Quesada esq. Tte. Zotti
www.atlasseguros.com.py

SEGURO BOLSO PROTEGIDO
CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:		
Documento:	Asegurado y/o Tomador:		
Domicilio:		Localidad:	
Lugar y Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las hs del	Vigencia Hasta las hs del	Plazo en días:
Entre ATLAS SEGUROS en adelante el Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Tomador conforme a la Propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.			

Descripción de Coberturas	Suma Asegurada
Asalto/Robo Bolso Protegido	
Gastos de reposición de documentos.	
Gastos de reposición de llaves.	
Gastos de reposición de celular.	
Otros bienes.	
Compra protegida.	
Secuestro o Robo de tarjeta de crédito/Debito en Cajero Automático hasta dos (2) eventos durante el año vigencia de la póliza	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 23

COSTO FINAL:

Medida de la prestación:

Base de cobertura:

Franquicia y/o deducible:

Forman Parte integrantes de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s):
Adicional(es) de cobertura: y Endoso(s)

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Artículo 1556 Código Civil).

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según:

Resolución SS.SG. N°: _____

Fecha: dd/mm/aaaa

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código segúnh) de la Ley N° 827/96 "De Seguros".

La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.atlasseguros.com.py/

Agente: _____ N° Matrícula: _____


Domicilio: _____ Ciudad: _____ Teléfono: _____

ATLAS SEGUROS reconoce expresamente las firmas digitales, electrónicas o facsimilares obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

La Póliza, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes está disponible en la página WEB www.atlasseguros.com.py Solicitar Usuario y Clave del Asegurado

La presente póliza consta de ... hojas.


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 24

3. Modelo de Certificado Individual

No aplica.

4. Modelo de Propuesta



ATLAS S.A. DE SEGUROS
Edificio Atlas Center
Quesada esq. Tte. Zotti
www.atlasseguros.com.py

SEGURO BOLSO PROTEGIDO MODELO DE PROPUESTA

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Asegurado y/o Tomador			C.I / RUC
Dirección Comercial		Teléf.	E-mail:
Lugar y Fecha de Emisión		Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....

Fecha de nacimiento: Trabajo o profesión:
Nombre y dirección laboral: Teléfono:.....
Autorizo a: con CI N°:
Email: a recepcionar mi póliza de seguros.

Descripción de Coberturas	Suma Asegurada
Asalto/Robo Bolso Protegido	
Gastos de reposición de documentos.	
Gastos de reposición de llaves.	
Gastos de reposición de celular.	
Otros bienes.	
Compra protegida.	
Secuestro o Robo de tarjeta de crédito/Debito en Cajero Automático hasta dos (2) eventos durante el año vigencia de la póliza	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros

Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS

Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

Medida de la prestación: Base de cobertura: Franquicia y/o deducible:

Forma de Pago

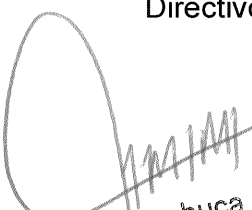
- Contado Débito en Cta. Cte. N°
 Financiado Débito en Caja de Ahorro N°
 Débito en Tarjeta de Crédito N°
 Visa Mastercard Cabal Panal Otra Vto: .../.../...


En mi carácter de titular de cuenta autorizo suficientemente a debitar de mi Tarjeta de Crédito o Cuenta Corriente o Caja de Ahorro individualizada del Banco _____ el importe de la/s cuota/s de la póliza emitida por Atlas S.A. De Seguros a mi favor.

En caso de que la tarjeta detallada más arriba se encuentre bloqueada por algún motivo, no cuento con saldo para el débito de la cuota o cualquier otra circunstancia que imposibiliten los débitos autorizo suficientemente al Banco _____ a debitar de otras tarjetas de crédito que tenga emitidas o inclusive cuentas ya sean de ahorro o cuentas corrientes, autorizándoles asimismo a reasignar un medio de pago para el débito correspondiente.

Declaro bajo fe de juramento que la información y los datos contenidos en esta cotización y/o propuesta de seguros son correctos y verdaderos, asimismo, me comprometo a informar por escrito a la compañía cualquier modificación de lo declarado. Manifiesto conocer el alcance de las disposiciones del Art. Art. 1549 y concordantes del Código Civil Paraguayo, sobre la declaración falsa, omisión o reticencia. En caso de que **ATLAS S.A. DE SEGUROS** acepte la presente cotización/propuesta, manifiesto mi conformidad y aceptación con la emisión de la póliza obligándome a pagar el premio y sus accesorios.

Autorizo irrevocablemente a **ATLAS S.A. DE SEGUROS** otorgándole mandato suficiente en los términos del Art. 917 Inc. a) del Código Civil Paraguayo, para que por cuenta propia o a través de empresas especializadas del medio pueda recabar y proveer información referente a mi situación patrimonial, solvencia económica y cumplimiento de obligaciones comerciales y financieras, como así también, a la verificación, confirmación y/o certificación de los datos declarados, en los mismos términos, autorizo, en caso de un atraso superior a los 90 días de cualquier pago pendiente con "**ATLAS**" S.A. DE SEGUROS, a que incluyan mi nombre, razón o denominación social que represento en el registro de operaciones en mora de INFORMCONF - EQUIFAX y/o de cualquier otra que tenga como objeto actividades similares. Esta autorización es otorgada en el marco de lo mencionado en la Ley 6534/2020 "**DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS**". Exonero de toda responsabilidad civil, penal, judicial y/o extrajudicial al "**ATLAS**" S.A. DE SEGUROS, sus Directivos, Gerentes, Funcionarios y/o Prestadores de Servicios por lo autorizado.


 Eduardo Machuca
 Gerente Técnico
 Atlas S.A. de Seguros


 Carmen Barboza
 Gerente General
 Atlas S.A. de Seguros

ATLAS S.A. DE SEGUROS


 Jorge Enrique Vera Trinidad
 Abogado
 Matricula N° 9440

Denominación del Plan: SEGURO BOLSO PROTEGIDO.

Pág. 26

Declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" su modificación la Ley 3783/2009 y sus reglamentaciones. Otorgo mi consentimiento y conformidad con respecto a todos los actos que "ATLAS" S.A. DE SEGUROS deba realizar en cumplimiento de dicha legislación y declaro que el origen de mis ingresos y patrimonio, de ninguna manera están relacionados con actividades, hechos punibles precedentes o no, tipificados en la Ley 1015/97 y sus modificaciones.

La presente póliza tendrá una vigencia de ___ año/s y de conformidad a lo que establece el Art.1563 del Código Civil Paraguayo, será prorrogable automáticamente por periodos iguales y consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, el tomador podrá notificar su intención de NO renovar la póliza, por escrito o por medio de un correo electrónico a la dirección de correo _____@atlasseguros.com.py, con mínimamente 30 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento.

Solicito emisión y envío del Certificado de forma:

- Convencional con firma manuscrita facsimilar a la dirección:
- Digital – a la dirección de mail: y/o al celular número:

Si solicita la opción de póliza electrónica con firma digital, recibirá un link de acceso a la descarga donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF u otros formatos. Esta conexión quedará registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad y como constancia de haber recibido la documentación.

La Póliza, Certificado, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes está disponible en la página WEB www.atlasseguros.com.py. Solicitar Usuario y Clave del Asegurado.

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1556 del Código Civil).

Declaro que la información y respuestas anteriores son completas y verídicas, y forman parte integrante de la Póliza; acepto que cualquier omisión voluntaria o declaración falsa exima a la Compañía del pago de la indemnización.


Agente
Mat. Nro.

Firma del Asegurado y/o Tomador
Aclaración:
C.I. Nro.

Lugar y Fecha.....


Eduardo Machuca
Gerente Técnico
Atlas S.A. de Seguros


Carmen Barboza
Gerente General
Atlas S.A. de Seguros


Jorge Enrique Vera Trinidad
Abogado
Matrícula N° 9440